



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION. 08001-31-03-005-2017-00150-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SAMUEL RICARDO MARTINEZ APARICIO C.C.No.72.196-442.

DEMANDADO: LINA MARIA URREGO MONSALVE, C.C. No. 32.728.693

Barranquilla, cuatro (04) de diciembre de Dos Mil veinte (2.020).

El Dr. ERNESTO DORIA, apoderado de la parte demandante en el presente proceso, solicita decretese el secuestro del bien inmueble situado en la ciudad de Barranquilla en la carrera 43 n° 67 -35 inscrito con folio de matrícula inmobiliaria 040-45298, según certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de Barranquilla, referencia catastral 01-01-01-0182-0012-000

Por lo expuesto, por el apoderado demandante, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

Registrado como se encuentra el embargo preventivo del inmueble hipotecado, el Juzgado comisiona al Alcaldía de la Localidad de Centro Histórico Norte de la Ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del siguiente inmueble : *“una casa de habitación distinguida con el número 67 - 35 de la carrera 43 junto con el solar en donde está construida, situada en la ciudad de Barranquilla, en la banda sur de la carrera 43, antes avenida 21 de julio, entré las calles 67 y 68, solar que tiene las siguientes medidas y linderos: por el norte: 12,50 metros, con la carrera 43 antes avenida veinte de julio, hace frente hacia predio que es o fue de Urbano Castellanos; por el sur: 12,50 metros, con predios que son o fueron de Urbanización Nacional Luna, correspondiente al lote no. 3 de dicha urbanización; por el oeste: 40,25 metros, con predios que son o fueron de la Urbanización Nacional Luna; por el este: 40,25 metros, con predio de la vendedora. Anexo copia del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 040- 45298 expedido por el registrador de instrumentos públicos de Barranquilla, referencia catastral 01-01-01-0182-0012-000”*, a quién se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.- Se designa secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, quien se encuentra debidamente acreditado, conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, a quien se le comunicara su nombramiento en la Calle 41 No. 44-155 Of.204C, en esta ciudad, Cel. No.3022444517, en caso de no comparecer el secuestre nombrado, podrá ser reemplazado únicamente por otro secuestre que este acreditado y tenga la respectiva licencia para ejercer dicho cargo. A quien se librara telegrama para si acepta se le de posesión del cargo en dicha diligencia de secuestro, en el presente proceso Ejecutivo iniciado por SAMUEL RICARDO MARTINEZ APARICIO portador de la cedula de ciudadanía No.72.196.442, por medio de apoderado judicial Dr. ERNESTO DORIA GUELL, con cédula de ciudadanía número 8.668.197 de Barranquilla y T.P.No. 34.644 C.S.J., en contra de LINA MARIA URREGO MONSALVE, identificada con cedula de ciudadanía n° 32.728.693 de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.011 y Despacho No.0530

COG/ebf

RAD.No.-2017-00150-00

Por anotación en estado	N° 191
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	15.12-2020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Barranquilla, 4 de diciembre de 2020

OFICIO No.0530

Señor:
ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO
La ciudad.

RADICACION. 08001-31-03-005-2017-00150-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAMUEL RICARDO MARTINEZ APARICIO C.C.No.72.196-442.
DEMANDADO: LINA MARIA URREGO MONSALVE, C.C. No. 32.728.693

Remito a usted el Despacho comisorio No.011, de fecha 04 de diciembre de 2020, librado en el proceso Ejecutivo iniciado por SAMUEL RICARDO MARTINEZ APARICIO portador de la cedula de ciudadanía No.72.196.442, por medio de apoderado judicial Dr. ERNESTO DORIA GUELL, con cédula de ciudadanía número 8.668.197 de Barranquilla y T.P.No. 34.644 C.S.J., en contra de LINA MARIA URREGO MONSALVE, identificada con cedula de ciudadanía nº 32.728.693 de Barranquilla, y remitirlo a este Despacho a la mayor brevedad, y relacionar el número de radicación del proceso que es la 2017-00150-00.

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

APN/ebf
Rad.no.2017-00235-00

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



DESPACHO No.011

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA,

A L S E Ñ O R:

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA

H A C E S A B E R:

Que, dentro del proceso Ejecutivo iniciado por SAMUEL RICARDO MARTINEZ APARICIO portador de la cedula de ciudadanía No.72.196.442, por medio de apoderado judicial Dr. ERNESTO DORIA GUELL, con cédula de ciudadanía número 8.668.197 de Barranquilla y T.P.No. 34.644 C.S.J., en contra de LINA MARIA URREGO MONSALVE, identificada con cedula de ciudadanía nº 32.728.693 de Barranquilla, se ha dictado la siguiente providencia., JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020). Registrado como se encuentra el embargo preventivo del inmueble hipotecado, el Juzgado comisiona al Alcaldía de la Localidad de Centro Histórico Norte de la Ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del siguiente inmueble : “una casa de habitación distinguida con el número 67 - 35 de la carrera 43 junto con el solar en dónde está construida, situada en la ciudad de Barranquilla, en la banda sur de la carrera 43, antes avenida 21 de julio, entré las calles 67 y 68, solar que tiene las siguientes medidas y linderos: por el norte: 12,50 metros, con la carrera 43 antes avenida veinte de julio, hace frente hacia predio que es o fue de Urbano Castellanos; por el sur: 12,50 metros, con predios que son o fueron de Urbanización Nacional Luna, correspondiente al lote no. 3 de dicha urbanización; por el oeste: 40,25 metros, con predios que son o fueron de la Urbanización Nacional Luna; por el este: 40,25 metros, con predio de la vendedora. Anexo copia del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 040- 45298 expedido por el registrador de instrumentos públicos de Barranquilla, referencia catastral 01-01-01-0182-0012-000”, a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.- Se designa secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, quien se encuentra debidamente acreditado, conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, a quien se le comunicara su nombramiento en la Calle 41 No. 44-155 Of.204C, en esta ciudad, Cel. No.3022444517, en caso de no comparecer el secuestre nombrado, podrá ser reemplazado únicamente por otro secuestre que este acreditado y tenga la respectiva licencia para ejercer dicho cargo. A quien se librara telegrama para si acepta se le de posesión del cargo en dicha diligencia de secuestro, en el presente proceso Ejecutivo iniciado por SAMUEL RICARDO MARTINEZ APARICIO portador de la cedula de ciudadanía No.72.196.442, por medio de apoderado judicial Dr. ERNESTO DORIA GUELL, con cédula de ciudadanía número 8.668.197 de Barranquilla y T.P.No. 34.644 C.S.J., en contra de LINA MARIA URREGO MONSALVE, identificada con cedula de ciudadanía nº 32.728.693 de Barranquilla.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE: La Juez: (Fdo.) CANDELARIA O’BYRNE GUERRERO”.

I N S E R T O S: El siguiente inmueble: *“una casa de habitación distinguida con el número 67 - 35 de la carrera 43 junto con el solar en dónde está construida, situada en la ciudad de Barranquilla, en la banda sur de la carrera 43, antes avenida 21 de julio, entré las calles 67 y 68, solar que tiene las siguientes medidas y linderos: por el norte: 12,50 metros, con la carrera 43 antes avenida veinte de julio, hace frente hacia predio que es o fue de Urbano Castellanos; por el sur: 12,50 metros, con predios que son o fueron de Urbanización Nacional Luna, correspondiente al lote no. 3 de dicha urbanización; por el oeste: 40,25 metros, con predios que son o fueron de la Urbanización Nacional Luna; por el este: 40,25 metros, con predio de la vendedora. Anexo copia del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 040- 45298 expedido por el registrador de instrumentos públicos de Barranquilla, referencia catastral 01-01-01-0182-0012-000”*

Se libra el presente despacho a los cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Atentamente:

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

APNA/ebf.

RAD.No.2017-00150-00

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4